

sión de noventa y cinco (95) columnas de alumbrado público de 8 metros de altura, con destino a las mencionadas ramblas.

Dispónese que la Dirección de Prvoeduría y Almacenes proceda nuevamente a convocar públicamente a postores para la adquisición de las mencionadas noventa y cinco (95) columnas de alumbrado público de 8 metros de altura, previa agregación en el respectivo Pliego Particular de Condiciones que los interesados deberán presentar muestras, cuando se trate de materiales o elementos no existentes en plaza, y que, cuando se ofrezcan columnas de hormigón armado, deberá presentarse un plano detallado indicando los diámetros y disposición general de la armadura interior.

#### **MODIFICACION DEL PLIEGO Gral. DE CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS**

26 de abril de 1951.

**VISTO:** que la Dirección de Vialidad de Montevideo, en virtud de la importancia que para la buena ejecución de un firme de hormigón tiene la realización de su curado, ha estimado necesario establecer disposiciones que aseguren el cumplimiento de lo que al respecto establece el artículo 80º del Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón;

Dispónese que la Dirección de Vialidad de Montevideo incorpore en los respectivos Pliegos Particulares de Condiciones que regirán en los llamados a licitación Pública para la ejecución de firmes de hormigón, del siguiente artículo adicional: "Para la ejecución de la losa de hormigón, se tendrá en cuenta que no se permitirá la colocación del hormigón en la caja si la empresa no tiene en la obra el material necesario para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 80º del Pliego General de Condiciones para la Construcción de Pavimentos de Hormigón".

#### **CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VEREDAS REGLAMENTARIAS, FRENTE A LOS INMUEBLES QUE DAN FRENTE A LA PLAZA GUAYABO (BARRIO BELLA ITALIA)**

26 de abril de 1951.

La construcción de las veredas correspondientes a los inmuebles que dan frente a la Plaza Guayabo (Barrio Bella Italia), se ajustará a las condiciones que se establecen:

- a) Se ejecutará una faja embaldosada de dos (2) metros de ancho, a partir de la línea del frente.
- b) Se construirán sendas de acceso para vehículos y para peatones, con el ancho que establece la Ordenanza en vigor, sobre el particular.
- c) En el resto no pavimentado de la acera, se procederá al tendido de balasto.

Las veredas se ajustarán, en su aspecto general, a las disposiciones en vigor sobre construcción y reconstrucción de veredas.

#### **TEMPERAMENTO ADOPTADO PARA LA HABILITACION DE UN TANQUE SURTIDOR DE NAFTA DEL SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES**

26 de abril de 1951.

**VISTAS:** estas actuaciones que se relacionan con el surtidor de nafta instalado en el predio ubicado en la calle Francisco Plá Nº 3852 esquina Figueredo, ocupado por el Servicio de Radiocomunicaciones;

**RESULTANDO:** que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35º de la Ordenanza sobre Líquidos Inflamables y Combustibles, Almacenamiento, Venta y Transporte (Decreto Nº 5645 de la Junta Departamental) el Servicio de Transmisiones debe formular la correspondiente solicitud de habilitación, etc., del aludido surtidor;

**RESULTANDO:** que según consta a fs. 8, el Servicio de Transmisiones —previo informe de su Asesor Jurídico— en el que expresa que en el texto de la Ordenanza Municipal "no encuentra ninguna disposición que se refiera expresamente a tanques-surtidores como el que es materia de estas actuaciones"— solicita se le indique concretamente el precepto reglamentario por el cual debe solicitar la habilitación, etc., del surtidor en cuestión;

**RESULTANDO:** que tal como lo expresa la Oficina Jurídica, en expediente que corre por separado y en el que se plantea un problema similar al de que tratan estos obrados, relacionado con el funcionamiento de cuatro tanques surtidores de nafta en la Escuela Militar de Aviación, en el Camino Pedro de Mendoza, produjo el siguiente dictamen, que se transcribe: "En el presente expediente se plantea una colisión de dos intereses públicos respetables, a la que es menester hallar una solución que deje ambos a salvo. I) En nota de fs. 8 se establece que "la Aeronáutica Militar, por razones de seguridad militar, no está en condiciones de proporcionar información sobre los tanques subterráneos instalados en este Aeródromo", como lo exige el Decreto Nº 5645 de la Junta Departamental. Sin